

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Pozo Laura Burgos", comuna de Villarrica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 129 /2020

Temuco, 16 MAR. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Res. N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
4. D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial el 07 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
5. Carta de fecha 26 de noviembre de 2019, presentada por el Sr. Miguel Ángel Arriagada Paredes.
6. Carta N° 18, de fecha 20 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, de solicitud de antecedentes.
7. Carta presentada por el Sr. Miguel Ángel Arriagada Paredes de fecha 24 de febrero de 2020, donde entrega antecedentes solicitados en Carta SEA N° 18/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. 40/12).

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2. Que, el proyecto "Pozo Laura Burgos", se encuentra ubicado en el km 7, camino Villarrica Loncoche, sector Putúe Alto, La Veranada, específicamente en el Predio Rol N° 319-17, de la comuna de Villarrica.

2.1. Su coordenada de ubicación, referida al Datum WGS 84 – Huso 18, corresponde a:

Vértice	Norte	Este
P1	5.651.897	733.198

2.2. Que, en base a lo anterior se da cuenta de que el proyecto se encuentra ubicado fuera de la ZOIT Araucanía Lacustre y de la Zona Saturada por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.

2.3. Las características asociadas al desarrollo de la actividad extractiva corresponden a:

- Superficie de extracción: 8.302 m² (0,8302 ha)
- Volumen de extracción total: 14.500 m³
- Volumen de extracción mensual máximo: 403 m³
- Tiempo de extracción: 36 meses

3. Que, a nivel predial, existen extracciones de áridos desarrolladas anteriormente, con las siguientes características:

- Superficie extracciones previas: 8.302 m² (0,8302 ha). El proyecto plantea desarrollar la extracción de 14.500 m³ en la misma superficie ya intervenida.
- Volumen de extracciones previas total: 66.560 m³

4. Que, el proyecto de extracción de áridos asociado al Predio Rol N° 319-17, en su conjunto, corresponde a:

- Superficie Total a intervenir por la actividad de extracción de áridos a nivel predial: 8.302 m² (0,8302 ha)
- Volumen total de extracción: 81.060 m³
- Volumen máximo de extracción mensual: 403 m³

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto "Pozo Laura Burgos"; cuyo proponente corresponde al Sr. Miguel Ángel Arriagada Paredes; en el Predio Rol N° 319-17 de la comuna de Villarrica, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra i del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880,

"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MM
MMU/dus

DISTRIBUCION:

- Indicada
- Municipalidad de Villarrica
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA